



REGLAMENTO DE EVALUACIÓN EDUCACIÓN PREBÁSICA, BÁSICA Y MEDIA

La Corporación Educativa Apumanque adscribe al modelo de evaluación para el aprendizaje. Entendemos la evaluación como el proceso mediante el cual la evidencia del desempeño de los estudiantes se obtiene, interpreta y es utilizada por profesores/as, estudiantes y sus pares, para tomar decisiones sobre los siguientes pasos en el proceso de enseñanza-aprendizaje, que probablemente serán mejores o mejor fundadas que las decisiones que se habrían tomado en ausencia de la evidencia (Black & Wiliam, 2009). En definitiva, la evaluación es una herramienta para mejorar los aprendizajes de nuestros/as estudiantes y las prácticas pedagógicas de los/las profesionales de la educación.

PÁRRAFO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º: Los/las estudiantes serán evaluados según un sistema de evaluación semestral en directa correspondencia a lo fijado en el Calendario Escolar del establecimiento.

Artículo 2º: Las evaluaciones considerarán unidades de aprendizaje y/o contenidos parciales de éstas. La periodicidad la establecerá el profesor/a de la asignatura en consulta con su respectivo jefe de departamento o coordinador/a de ciclo.

Artículo 3º: El logro de los objetivos de aprendizaje transversales (OAT) se registrará en el Informe de Desarrollo Personal y Social de los/las estudiantes.

Artículo 4º: La aprobación de una asignatura será según lo indicado para cada nivel por el Decreto 67/2018, que aprueba normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción.

PÁRRAFO II: DE LA EVALUACIÓN

Artículo 5º: Los instrumentos de evaluación son los dispositivos que nos permiten recolectar la evidencia sobre aspectos de la realidad definida en nuestros referentes de evaluación, y a partir de ésta, certificar el nivel de logro de conocimientos, habilidades y competencias que forman parte del proceso de enseñanza-aprendizaje. De ahí, que cada docente deba considerar la diversidad de situaciones evaluativas y formatos de instrumentos típicamente utilizados para la medición de aprendizajes (pruebas escritas –de respuesta estructurada o abierta-u orales; o realización de tareas de ejecución práctica o de muestras de desempeños, tales como, informes de laboratorio/taller, trabajos de investigación individuales o en equipo, exposiciones o disertaciones, pautas de cotejo, rúbricas, mapas conceptuales, proyectos, debates, bitácoras, entre otros).

Artículo 6º: En cuanto a los propósitos de la evaluación educativa:

Diagnóstica: tiene como propósito conocer los aprendizajes e ideas previas de los/las estudiantes, en virtud de establecer el punto de partida del proceso pedagógico.

Formativa: tiene como propósito monitorear y acompañar el aprendizaje y la enseñanza, debiendo sus resultados traducirse en decisiones en momentos claves del proceso.

Sumativa: tiene como propósito dar cuenta de las metas de aprendizaje alcanzadas para certificarlas. También, su información debe ser utilizada en la toma de decisiones, ya sea para la promoción o para generar intervenciones con aquellos/as estudiantes que tienen mayores dificultades o mayores habilidades.

Respecto a los dos últimos propósitos, la consecuencia debe ser la retroalimentación de los aprendizajes con los/las estudiantes, la cual puede ser:

Confirmativa: se señala si la respuesta dada está bien o no.

Correctiva: si la respuesta entregada por el/la estudiante no estuviera correcta, se le señala la respuesta correcta.

Explicativa: se explica por qué la respuesta entregada es correcta o no.

Diagnóstica: se le indica la fuente de la equivocación si la respuesta no es la adecuada.

Elaborativa: el/la docente entrega la información para posibilitar y ampliar sus conocimientos.

Artículo 7°: Del diseño de los instrumentos evaluativos

- A. Es de responsabilidad de los jefes de departamentos, o en su defecto de las coordinaciones de ciclo, fiscalizar si el instrumento corresponde a lo planificado en la unidad y programaciones de aprendizaje.
- B. Es de responsabilidad de los jefes de departamentos y de las coordinaciones de ciclo fiscalizar si el instrumento cumple o no con las siguientes formalidades:
 - ✓ Logo del establecimiento en la esquina superior del documento
 - ✓ Tabla resumen de resultados (porcentaje total, porcentaje logrado, ponderación del instrumento y calificación)
 - ✓ Identificación del instrumento
 - ✓ Datos del estudiante para completar (nombre y fecha de aplicación del instrumento)
 - ✓ Contenidos
 - ✓ Objetivo de evaluación
 - ✓ Instrucciones generales y/o específicas
 - ✓ Peso asignado a cada ítem (valorado en porcentaje)
 - ✓ Recuerde que los ítems omitidos no generan porcentaje a favor ni en contra
- C. Las preguntas de desarrollo, los instrumentos de producción (ensayos, videos, material gráfico) y los de desempeño (laboratorios, informes) y otros procedimientos evaluativos necesitan ser registrados y valorados. Para lo primero, puede utilizar bitácoras o diarios, y para lo segundo listas de verificación o rúbricas. En asignaturas de Artes Visuales, Música, Tecnología, Educación Física y Salud, se aplicará evaluación de proceso y/o de resultado, a través de rúbricas, escala de apreciación y/o lista de verificación.
- D. Las rúbricas, escalas de apreciación y/o listas de verificación deben ser entregados previamente a la realización de la tarea. Deben ser entregada a su jefe de departamento y dar a conocer a los/las estudiantes al momento de iniciar la actividad evaluativa y entregar ésta al finalizar con su respectiva calificación.

Artículo 8°: En el caso de que en una asignatura se determine evaluar y calificar el cuaderno, croquera o bitácora de trabajo, el/la docente deberá presentar a su jefe de departamento, o en su defecto a coordinación de ciclo, una pauta de corrección, quién visará la pertinencia de la escala y el grado del rasgo que se evalúa, además de la asignación de porcentaje que se le otorgará a la misma. Posterior a ello, esta pauta debe ser conocida y entregada a los estudiantes. Debe dejar registro en leccionario de esa acción.

Artículo 9°: Las evaluaciones deben ser calendarizadas por cada uno de los docentes según su plan evaluativo y registrada en plataforma respectiva. Debe informar su plan evaluativo a su respectiva coordinación de ciclo al inicio de cada semestre. En el caso de observarse la necesidad de una equitativa distribución de las evaluaciones, se trabajará en una nueva calendarización junto al profesor/a de la asignatura, quien comunicará esta información a los padres y/o apoderados/as y a estudiantes.

En caso de que el/la docente a partir de evidencias de aprendizaje considere que los/las estudiantes no han alcanzado un apropiado logro de los objetivos de aprendizaje, y con el ánimo de reforzar y consolidar los mismos, podrá considerar una fecha distinta a la establecida en el calendario para realizar la evaluación, la cual deberá ser informada al menos una semana antes a la fecha establecida para la prueba a su respectiva coordinación de ciclo.

Artículo 10°: Ante la inasistencia de un/una estudiante a una prueba calendarizada y ante la rendición de la evaluación atrasada, se debe considerar que:

Educación Parvularia y Primer Ciclo Básico

- ✓ Los apoderados/as de los/las estudiantes que no asisten a las pruebas calendarizadas deberán justificar la inasistencia al profesor/a jefe, presentando si lo amerita certificado médico. El profesor/a informará a profesor/a de asignatura, jefe de departamento y coordinación de ciclo.
- ✓ En este nivel las pruebas atrasadas las tomará el mismo profesor/a, respetando los horarios establecidos para ese efecto.
- ✓ Mediante plataforma se informará a los padres y/o apoderados/as: fecha, asignatura y hora en que los/las estudiantes rendirán la evaluación atrasada.
- ✓ Si el/la estudiante falta dos veces a la misma evaluación, sin justificar, la coordinación de ciclo decidirá la pertinencia de una tercera oportunidad.
- ✓ La inasistencia a evaluaciones debe quedar consignada en hoja de vida.
- ✓ El instrumento a aplicar debe ser distinto al original, respetando objetivos de evaluación y nivel de dificultad.

Segundo Ciclo Básico y Enseñanza Media

- ✓ Sólo se entenderá justificada una inasistencia a evaluaciones si:
 - a) Presenta certificado médico a secretaría de dirección en el día que se reintegra a clases.
 - b) El apoderado/a justifica personalmente y/o por medio de correo electrónico, ante profesor/a jefe o secretaría de dirección hasta el día en que el estudiante se reintegra a clases.
 - c) El/la estudiante se encuentra fuera del establecimiento representándolo en algún evento oficial
- ✓ Si no se presenta a esta segunda oportunidad, pero justifica su ausencia, tendrá una tercera opción a una prueba de desarrollo, con una escala de evaluación de 1.5 a 5.0.

Si el/la estudiante no justifica su ausencia a una evaluación original, entonces:

- ✓ El/la estudiante suspendida no tiene una segunda oportunidad, por lo que debe rendir la prueba en horario establecido para el curso en un lugar diferente. La disposición del espacio debe ser gestionada entre el profesor/a de asignatura y coordinación de ciclo.
- ✓ En caso de viaje, el apoderado/a debe solicitar entrevista con la coordinación del ciclo correspondiente, con el objetivo de recabar información sobre el periodo de ausencia del/la estudiante y reprogramar las evaluaciones a las que se ausentará.
- ✓ No existe ninguna excusa para que, estando presente en el establecimiento, no se rinda una evaluación previamente calendarizada. En caso de extrema excepción, será el coordinador de ciclo quien decida los pasos a seguir. Se debe dejar registro en hoja de vida del/la estudiante.
- ✓ Será responsabilidad de los/las estudiantes, junto a sus apoderados/as, cumplir con las disposiciones de este reglamento

Profesor/a Jefe y/o Profesor/a de Asignatura

Cada profesor/a informará al/la estudiante fecha y horario de la evaluación reprogramada. El profesor/a de asignatura informará/a a profesor jefe, jefe de departamento, coordinación de ciclo y apoderado/a.

De reiterarse la ausencia, se deberá revisar la situación en entrevista con apoderado/a.

PÁRRAFO III: DE LA EXIMICIÓN

Artículo 11°: No existe eximición de las asignaturas que contemplan los respectivos planes de estudio.

Artículo 12°: En casos especiales, como en la asignatura de Educación Física y Salud, el/la estudiante que se encuentre impedido/a de realizar cualquier tipo de actividad física, será evaluado/a en forma diferenciada. El apoderado/a deberá informar por escrito, adjuntando certificado del especialista médico correspondiente, indicando expresamente la situación – incapacidad total o parcial del estudiante. Se requiere que los padres y/o apoderados/as completen ficha de salud al momento de la matrícula y remitan durante el mes de marzo certificado médico que autoriza realizar ejercicio físico.

Artículo 13°: La asignatura de cultura religiosa tiene un carácter cultural y valórico, y se imparte de manera optativa (Reglamento Supremo N° 924/1983). Los apoderados/as deberán informar al momento de la matrícula la opción de cursar o no la asignatura. Su evaluación será conceptual hasta 4° año de Enseñanza Media, no incidiendo en la promoción. Quienes no cursen la asignatura, dedicarán ese horario a la realización de actividades de comprensión lectora, en la misma sala de clases bajo la tutoría del docente a cargo, tarea que será evaluada con escala de apreciación.

Artículo 14°: Si bien, no existe eximición de asignaturas, el establecimiento podrá implementar las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas o módulos en caso de los/las estudiantes que así lo requieran.

PÁRRAFO IV: DE LAS CALIFICACIONES

Artículo 15°: Las calificaciones ponderarán la calificación final o promedio.

Artículo 16°: Las evaluaciones de aprendizaje, serán calificadas con nota de 1,5 a 7,0, con un nivel mínimo de exigencia del 60% (nota 4,0), según escala porcentual de hasta 100%. Siendo la calificación mínima de aprobación un 4.0.

Artículo 17°: Se aproximará el promedio final de cada semestre de cada asignatura a la décima siguiente si la centésima es igual o superior a 5.

Artículo 18°: La cantidad de calificaciones por semestre y las respectivas ponderaciones que se utilicen para calcular la calificación final del periodo y del año en una asignatura, la establecerá cada departamento pedagógico, resguardado la coherencia con la planificación curricular y el principio de la evaluación continua.

Artículo 19°: La autoevaluación sobre criterios de su desempeño la deben realizar los/las estudiantes al finalizar cada semestre. Ésta tendrá una ponderación de un 5% en la calificación final del cada periodo.

Artículo 20°: Los/las estudiantes podrán rendir en un día hasta dos evaluaciones. No se consideran las asignaturas cuyas evaluaciones preponderantemente se refieren a procesos.

Artículo 21°: Si el grupo curso tras una evaluación obtiene un porcentaje igual o superior al 40% de calificaciones insuficientes, el profesor/a junto a su jefe de departamento, o en su defecto coordinación de ciclo, analizarán las causas del rendimiento y acordarán las medidas remediales a aplicar. Las medidas deberán ser informadas a profesores/as jefes y padres y apoderados/as.

Artículo 22°: Si un/una estudiante obtiene en una asignatura un promedio final de 3,9, tendrá derecho a rendir un examen, el cual tendrá una ponderación del 30% en el promedio final.

Artículo 23°: En caso de que un/una estudiante sea sorprendido copiando en una evaluación por primera vez, éste será sometido a interrogación oral con nota máxima 5,0. El profesor/a de asignatura debe dejar registro en hoja de vida e informar a jefe de departamento y coordinación de ciclo. En caso de ser sorprendido una segunda vez, cualquiera sea la asignatura, obtendrá de inmediato nota 1,5. Se debe dejar registro en hoja de vida.

En caso que un alumno/a plagie parcial y/o totalmente un trabajo a evaluar, el/la docente le asignará nueva fecha de entrega del trabajo con un descuento del 35% del porcentaje total asignado. En caso de ser sorprendido una segunda vez, cualquiera sea la asignatura, se le calificará de inmediato con nota 1,5.

La situación de copia y/o plagio será informada pertinentemente a apoderado/a en entrevista por el/la docente de la respectiva asignatura.

Artículo 24°: El profesor/a debe entregar los resultados de la evaluación a sus estudiantes en un plazo máximo de 10 días hábiles desde la fecha de aplicación, en virtud de realizar con pertinencia el proceso de retroalimentación. En el mismo sentido, el profesor/a no podrá aplicar una nueva evaluación si es que no ha entregado resultados de la instancia evaluativa previa y realizado su retroalimentación.

Artículo 25°: En el mismo plazo de entrega de resultados el profesor/a debe registrarlos en libro de clases y en plataforma informática.

Artículo 26°: Durante y una vez finalizado el semestre lectivo padres y/o apoderados/as podrán acceder en plataforma al informe parcial de calificaciones, siendo de su responsabilidad monitorear los rendimientos académicos de sus hijos e hijas.

Artículo 27°: Los/las estudiantes de 3° y 4° de Enseñanza Media deben cursar preuniversitario obligatorio (módulo Matemática y Lenguaje y Comunicación), cuya calificación final se incorpora como una bonificación al promedio general a las asignaturas correspondientes.

Artículo 28°: Los Apoyos Pedagógicos y Grupos de Estudio Avanzado (GEA) son evaluados. La calificación final del periodo se incorpora como una bonificación a las asignaturas correspondientes.

Artículo 29°: Los promedios finales de los/las estudiantes de Enseñanza Media serán sometidos a una política de bonificación

Promedios entre 5,0-5,4	1 décima
Promedios entre 5,5-5,9	2 décimas
Promedios 6,0 o superior	3 décimas

No obstante, esta bonificación está sujeta al cumplimiento de ciertos requisitos por parte de los/las estudiantes, tales como: cumplir con el 95% de asistencia; no tener ningún promedio final insuficiente; no haber sido suspendido de clases; no estar en situación de condicionalidad; y no tener acumulación de atrasos.

PÁRRAFO V: DE LA PROMOCIÓN

Artículo 30°: Serán promovidos los/as estudiantes que hubieran aprobado todas las asignaturas que contempla su respectivo plan de estudio.

Artículo 31°: Serán promovidos todos/as los/as estudiantes que no hubieran aprobado una asignatura, siempre que su promedio general de notas corresponda a un promedio igual o superior a 4,5.

Artículo 32°: Serán promovidos todos/as los/as estudiantes que no hubieran aprobado dos asignaturas, siempre que su promedio general de notas corresponda a un promedio igual o superior a 5,0.

Artículo 33°: Serán promovidos todos/as los/as estudiantes que cumplan con una asistencia igual o superior al 85% a las clases programadas en calendario anual.

Artículo 34°: Según reglamentación vigente, un/una estudiante solo podrá repetir una vez en el ciclo que le corresponde. De repetir más de una vez, debe ser retirado del establecimiento.

Artículo 35°: Sin perjuicio de lo señalado, el establecimiento, a través del director y su equipo directivo, deberán analizar la situación de aquellos/as estudiantes que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos/as alumnos/as.

Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del/la estudiante, su padre, madre o apoderado/a. La decisión adoptada deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por la coordinación de ciclo respectiva, en colaboración con el profesor/a jefe, y otros profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del/la estudiante. El informe deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- ✓ El progreso en el aprendizaje que ha tenido el/la estudiante durante el año
- ✓ La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el/la estudiante y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior
- ✓ Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del/la alumno/a y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

La situación final de promoción o repitencia deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar. Por lo demás, se deben gestionar las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico de los/as estudiantes que hayan o no sido promovidos/as.

PÁRRAFO VI: DE LA SELECCIÓN DE PLAN DE FORMACIÓN DIFERENCIADA

Artículo 36°: Los/las estudiantes de 2° Año de Enseñanza Media, finalizando el año lectivo, deberán realizar el proceso de selección de tres asignaturas correspondientes al Plan de Formación Diferenciada.

Artículo 37°: Posteriormente a la exposición de planes a estudiantes y de reunión con padres y/o apoderados/as, se deberá remitir al establecimiento documento firmado dejando registro de la elección del Plan de Formación Diferenciada. En este mismo documento se debe consignar su preferencia por la Asignatura de Artes, Música o Cultura Religiosa, pues solo deben cursar una de ellas en 3° y 4° Año de Enseñanza Media.

Artículo 38°: Los estudiantes de 3° Año Medio tienen derecho a desistir de la elección de una asignatura de su Plan y poder cambiarse, sin embargo, la fecha última para ese cambio es el último día hábil del mes de marzo.

Artículo 39°: El cambio debe ser solicitado a coordinación de enseñanza media, que podrá autorizarlo solo tras entrevista con el/la estudiante y su apoderado/a. Deben considerar que de haber calificaciones en la asignatura que se abandona, éstas serán traspasadas a la asignatura que se incorpora.

Artículo 40°: Los/las estudiantes de 4° Año de Enseñanza Media que requieran desestimar una asignatura de la Formación Diferenciada, deben solicitar el patrocinio de la Orientación del establecimiento.

PÁRRAFO VII: DEL INFORME DE DESARROLLO PERSONAL Y SOCIAL

Artículo 41°: El Informe de Desarrollo Personal y Social, que registra el desempeño de los/las estudiantes en el marco de los objetivos de aprendizaje transversales, será elaborado por cada profesor/a jefe y/o educadora en conjunto al resto de los profesores/as que imparten asignaturas en su respectivo curso. Los profesionales juzgarán el desempeño con la propiedad que les permite el diario convivir en el colegio. Dicho informe será avalado por la dirección del establecimiento.

Artículo 42°: El Informe de Desarrollo Personal y Social es elaborado anualmente, siendo responsabilidad del profesor/a jefe velar que este sea revisado y entregado en el tiempo indicado desde dirección.

PÁRRAFO VIII: DE LA EVALUACIÓN DIFERENCIADA

Artículo 43°: El Colegio, tras evaluación de profesor/a jefe, orientación y psicopedagogo/a, derivará externamente y realizará supervisión psicopedagógica a estudiantes que lo requieran, en función de las recomendaciones contenidas en los informes remitidos por los profesionales correspondientes.

Los apoderados/as cuyos hijos/as requieran de evaluación diferenciada deben entregar en el establecimiento documento que avale dicha necesidad. El documento tiene validez anual.

Artículo 44°: El psicopedagogo/a trabajará junto a los profesores/as de contacto directo con el/la estudiante para orientar un manejo pedagógico adecuado.

Artículo 45°: La evaluación diferenciada no implica una redefinición o ajuste de estándares u objetivos de aprendizajes del currículum, dado que éstos corresponden a metas nacionales. La evaluación diferenciada sirve para ampliar las posibilidades de los/las estudiantes de demostrar lo que han aprendido sin disminuir los estándares que aseguran el éxito en aprendizajes siguientes.

Artículo 46°: Se considerarán con evaluación diferenciada aquellos/as estudiantes que presenten alguna necesidad educativa especial.

Artículo 47°: La evaluación diferenciada consistirá en la asignación de mayor tiempo para realizar las evaluaciones; apoyar en la comprensión de las instrucciones y enunciados; adecuación de la extensión del instrumento; mediación del instrumento durante su aplicación. Por su parte **NO** se permite modificar objetivos de aprendizaje ni contenidos; reemplazar una prueba escrita por una prueba oral, en el entendido de que se puede corroborar la respuesta escrita de manera oral; modificar la escala de evaluación.

Artículo 48°: El apoderado debe comprometerse a seguir las indicaciones que los profesionales determinen en el tratamiento pedagógico del/la estudiante.

PÁRRAFO IX: DE LOS CERTIFICADOS Y DE LAS ACTAS DE REGISTRO DE CALIFICACIONES Y PROMOCIÓN

Artículo 49°: Al término del año escolar el colegio emitirá un certificado anual de estudios, indicando los resultados de cada asignatura cursada, el porcentaje anual de asistencia y la situación final de los/las estudiantes.

Nota: Toda situación no prevista en el presente reglamento, será resuelta por la dirección del establecimiento, en conformidad a la reglamentación dispuesta por MINEDUC.